

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 4246 Of. No. D.G.P.L. 64-II-5-1314

## **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.**

### **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 66, 67 y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente:

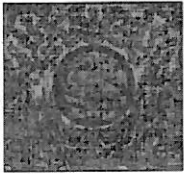
**“Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.”**, presentada por el diputado Alfredo Femat Bañuelos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en fecha 22 de octubre de 2019.

La Comisión de Vivienda con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 67, 68, 80 numeral 1, fracción II, 82, 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes:

### **METODOLOGÍA**

La Comisión de Vivienda encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo denominado **“ANTECEDENTES”**, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 4246 Of. No. D.G.P.L. 64-II-5-1314

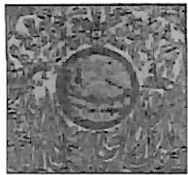
En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.

En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

### ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 22 de octubre de 2019, el diputado Alfredo Femat Bañuelos, del Grupo Parlamentario del Trabajo, presentó la iniciativa ante el pleno de éste honorable recinto.
- II. En sesión del 22 de octubre de 2019, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, mandató dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda".
- III. Con fecha del 23 de octubre de 2019, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 64-II-5-1314 Exp. No. 4246, la Comisión de Vivienda recibió para dictamen la asignación de la Iniciativa.
- IV. El legislador propone lo siguiente:
  1. El órgano encargado de hacer viable y posible el otorgamiento de una vivienda como derecho fundamental, derecho humano, ha avanzado y prosperado en México, no como quisiéramos que fuere general para todos y todas. Sin embargo, una de las decisiones más insensibles que la LV Legislatura aprobó, pues propició el desmantelamiento de la seguridad social, en el marco del neoliberalismo, que ha azotado al territorio nacional, y que, en 1992, aprobó reformas a la Ley del Infonavit, en especial al artículo 44, en contravención plena a lo que establece el artículo 123 Constitucional fracción XII, y de los artículos 136 y 137 de la Ley Federal del Trabajo y al artículo 30 de la Ley del Infonavit.

Esa política económica del Estado atropelló las aspiraciones sociales del Constituyente de 1917, y de las garantías sociales expresadas en el artículo 123 constitucional, donde los constituyentes libraron acalorados y trascendentes debates a favor de la clase trabajadora.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 4246 Of. No. D.G.P.L. 64-II-5-1314

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El legislador menciona en su iniciativa que para la mayoría de los derechohabientes del Infonavit, adquirir un crédito hipotecario, sinónimo de contar con un patrimonio, tener una casa, ser dueño de un lugar para vivir, que repercutirá en su vida laboral y se la pasarán pagando un crédito, más intereses generados, que por lo general resultará más caro que haberlo contratado con la banca comercial.

En su exposición de motivos, fundamentan su propuesta bajo lo siguiente:

*"En el país, si un trabajador quiere tramitar un crédito para adquirir una casa a través del Infonavit debe tomar en cuenta su sueldo, años de trabajo y edad. Porque adquirir una vivienda de interés social con el Infonavit es vivir endeudado por más de 10 mil 950 días, cifra equivalente a 30 años que, como plazo máximo, dura un crédito. Pero no sólo eso sino en el término, además de laborar para pagar la deuda contratada, los trabajadores deben tomar en cuenta el pago de intereses sobre el monto del crédito otorgado, y que partir de la reforma realizada en la materia en 2016 pueden hacerse con base en la unidad de medida y actualización.*

*De acuerdo con la información obtenida del portal web del instituto, la tasa de crédito es variable entre los diferentes productos de crédito, siendo la máxima de 12 por ciento. Que paradójicamente los bancos cobraban una tasa de 9.5 a 10 por un crédito de la misma naturaleza, con la diferencia que éste puede ser contratado en la mayoría de los casos por los trabajadores de ingreso medio.*

*Para la mayoría de los derechohabientes del Infonavit, adquirir un crédito hipotecario, sinónimo de contar con un patrimonio, tener una casa, ser dueño de un lugar para vivir, que repercutirá en su vida laboral y se la pasarán pagando un crédito, más intereses generados, que por lo general resultará más caro que haberlo contratado con la banca comercial.*

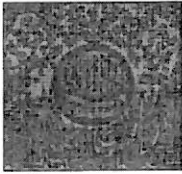
### *Argumentos que sustentan la iniciativa*

*El derecho a la vivienda, desde la perspectiva del derecho laboral, se ha considerándolo como un derecho inherente al individuo en su condición de trabajador, concebido como una prestación adicional al salario.*

*El derecho a la vivienda pretende dar satisfacción a la necesidad que tiene toda persona de tener un lugar adecuado para vivir. Considerado como derecho inalienable del individuo. Resguardo del ser humano y su familia.*

*El derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano reconocido en las disposiciones internacionales sobre Derechos Humanos como un elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en diferentes instrumentos internacionales de los cuales México forma parte.*

*La doctrina internacional coincide en identificar los derechos humanos como el "conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social,*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LEY LEGISLATIVA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 4246 Of. No. D.G.P.L. 64-II-5-1314

*y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente".<sup>1</sup>*

*Hasta la tercera parte del siglo XX se le trata como un derecho para todos los mexicanos, en planes de gobierno y leyes secundarias, mas no así en la Constitución. Si bien en el artículo 4o., párrafo séptimo, de ésta se reconoció a las familias el derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, y remite a ley secundaria establecer los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar este objetivo ("nuestra legislación adolece de diversas inconsistencias que impiden calificar el derecho a la vivienda en México como un derecho humano") mucho menos, se puede afirmar que es un derecho fundamental para todos los mexicanos.*

*Requerimos una reforma que establezca que todos los mexicanos tienen derecho a una vivienda adecuada y que el Estado garantizará su ejercicio, dotando, a través de la ley, de mecanismos y apoyos que garanticen su disfrute y exigibilidad. En el siglo XX sorprendimos al mundo al ser el primer país en establecer los derechos humanos de segunda generación; nos corresponde en este siglo XXI demostrar que es posible garantizar por el Estado casa para todos.*

*En primer término, el texto constitucional se refiere a familias y no a los individuos; en segundo lugar, no se establece la obligatoriedad del Estado de garantizar este derecho, como se asienta en el mismo artículo refiriéndose al derecho a la alimentación, a un medio ambiente sano o al agua; y tercero, no menciona los mecanismos de defensa de este derecho que garanticen su exigibilidad.*

*Sin duda, una reminiscencia y deuda del Constituyente de 1917; pero innegable, que será uno de sus anhelos en materia de seguridad social que se otorgara vivienda digna a los trabajadores, baratas, cómodas e higiénicas, tal como se previó en la fracción XII del artículo 123 constitucional:*

*Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo estará obligada, según lo determinan las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstas créditos baratos y suficientes para que adquieran en propiedad tales habitaciones.*

*La Ley Federal del Trabajo establece en el artículo 137:*

*El Fondo Nacional de la Vivienda tendrá por objeto crear sistemas de financiamiento que permitan a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación o mejoras en sus casas-habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.*

*El artículo 3o. de la Ley del Infonavit dice textualmente:*

**Artículo 3o.** El instituto tiene por objeto

I. (...)

II. Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 4246 Of. No. D.G.P.L. 64-II-5-1314

- a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas;
- b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; y
- c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.

De los anteriores preceptos legales concluyo que las reformas de la Ley del Infonavit<sup>2</sup> contravinieron las disposiciones invocadas, en especial la contenida en el artículo 44 de la ley en comento, cuyo texto actual señala:

**Artículo 44.** El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 42, se actualizarán bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, para el caso de los créditos otorgados en veces salario mínimo, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la unidad de medida y actualización, el instituto no podrá actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de dicha unidad de medida y actualización durante el mismo año.

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el consejo de administración. Dicha tasa no será menor de cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.

El instituto también otorgará, a solicitud del trabajador, créditos, en pesos o unidades de medida y actualización conforme a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.

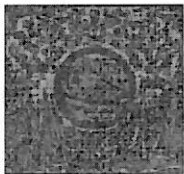
Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años.

Esta disposición ha generado encarecimiento de créditos que otorgado el Infonavit. Las viviendas han sido encarecidas y los descuentos en nómina han desequilibrado los pobres ingresos de los trabajadores, intranquilizando y menoscabando la vida familiar.

Es inaplazable que, en congruencia con el ordenamiento constitucional, esta Legislatura se interese en reorientar y fortalecer el carácter social que originó la Ley del Infonavit y restablecer su sentido social."

Basados en los argumentos anteriores, el diputado propone reformar diversas disposiciones de la Ley del INFONAVIT, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
Artículo 37.- El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en	Artículo 37. El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en

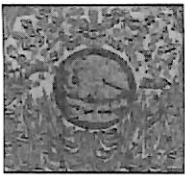


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 4246 Of. No. D.G.P.L. 64-II-5-1314

<p>el artículo 40, prescribe a favor del Fondo Nacional de la Vivienda a los diez años de que sean exigibles.</p>	<p>el artículo 40, los cuales no podrán prescribir, pues se trata de aportaciones que provienen de los ingresos de los trabajadores; recursos que deberán ser entregados a los trabajadores al momento de su jubilación, toda vez que dichos recursos no hayan sido ejercidos por el trabajador, para adquisición de algún tipo de crédito en el instituto.</p>
<p><b>Artículo 41.-</b> El trabajador tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada, a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda, misma que podrá o no ser parte de conjuntos habitacionales financiados con recursos de dicho Fondo.</p> <p>Quando un trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Para tal efecto, el trabajador acreditado deberá presentar su solicitud al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales. Durante dichas prórrogas los pagos de principal y los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán al saldo insoluto del crédito. En caso de que el trabajador no solicite la prórroga en el plazo de 30 días, ésta no se le autorizará.</p> <p style="text-align: right;"><i>Párrafo reformado DOF 06-01-1997</i></p> <p>Las prórrogas que se otorguen al trabajador de conformidad con el párrafo anterior no podrán ser mayores de doce meses cada una, ni exceder en su conjunto más de veinticuatro meses y terminarán anticipadamente cuando el trabajador inicie una nueva relación laboral.</p> <p style="text-align: right;"><i>Párrafo reformado DOF 06-01-1997</i></p> <p>En caso de que hayan transcurrido treinta años contados a partir de la fecha de otorgamiento del crédito, el Instituto lo liberará del saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos del trabajador o por prórrogas concedidas.</p> <p style="text-align: right;"><i>Párrafo adicionado DOF 06-01-1997</i></p>	<p><b>Artículo 41.-</b> El trabajador tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada, a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda, misma que podrá o no ser parte de conjuntos habitacionales financiados con recursos de dicho Fondo.</p> <p><b>Durante dichas prórrogas los pagos de principal que se generen se capitalizarán al saldo insoluto del crédito, no así los intereses ordinarios; puesto que dicha prórroga debe ser contemplada en las reglas que emita el Consejo de Administración del Infonavit como un seguro de desempleo en favor del trabajador, y no del instituto.</b></p> <p>...</p> <p>En caso de que hayan transcurrido veinte años contados a partir de la fecha de otorgamiento del crédito, el Instituto lo liberará del saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos del trabajador o por prórrogas concedidas.</p>
<p><b>Artículo 43 Bis.-</b> Al momento en que el trabajador reciba crédito del Instituto, el saldo de la subcuenta de vivienda de su cuenta individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refieren los incisos de la fracción II del artículo 42.</p> <p>Durante la vigencia del crédito concedido al trabajador, las aportaciones patronales a su favor se</p>	<p><b>Artículo 43 Bis.-</b> Al momento en que el trabajador reciba crédito del Instituto, el saldo de la subcuenta de vivienda de su cuenta individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refieren los incisos de la fracción II del artículo 42.</p> <p>...</p>

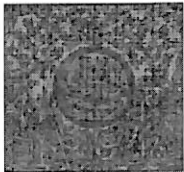


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 4246 Of. No. D.G.P.L. 64-II-5-1314

aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo del propio trabajador.	
El trabajador derechohabiente que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación, podrá dar en garantía de tal crédito, el saldo de su subcuenta de vivienda. Dicha garantía únicamente cubrirá la falta de pago en que pueda incurrir el acreditado al perder su relación laboral. Esta garantía se incrementará con las aportaciones patronales subsecuentes, que se abonen a la subcuenta de vivienda del trabajador. En el evento de que dicha garantía se haga efectiva, se efectuarán los retiros anticipados del saldo de la subcuenta de vivienda que corresponda para cubrir el monto de los incumplimientos de que se trate.	...
El Instituto podrá otorgar créditos a los trabajadores derechohabientes en cofinanciamiento con entidades financieras, en cuyo caso, el trabajador también podrá otorgar la garantía a que se refiere el párrafo inmediato anterior. Dicha garantía se constituirá sobre el saldo que la subcuenta de vivienda registre al momento del otorgamiento del crédito. Las aportaciones que se efectúen a la subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Instituto.	...
En el supuesto de cofinanciamiento a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Instituto deberá otorgar crédito al trabajador derechohabiente cuando el crédito que reciba de la entidad financiera de que se trate, se otorgue en base a fondos de ahorro establecidos en planes de previsión social que reúnan los requisitos de deducibilidad que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.	...
En el caso de que el trabajador obtenga crédito de alguna entidad financiera y el Instituto no pueda otorgar crédito en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior, el trabajador tendrá derecho a que durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes aportaciones patronales a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo del propio trabajador y a favor de la entidad financiera de que se trate.	...
Previo convenio con la entidad financiera participante, el Instituto podrá incluir en el porcentaje	...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXXV LEGISLATURA

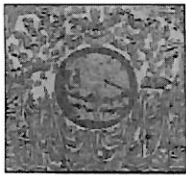
# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 4246 Of. No. D.G.P.L. 64-II-5-1314

<p>de descuento que el patrón efectúe al salario del trabajador acreditado, el importe que corresponda a los créditos otorgados en los términos del presente artículo. <i>Artículo adicionado DOF 24-02-1992. Reformado DOF 06-01-1997</i></p> <p>Sin Correlativo.</p>	<p>Si los recursos de las subcuentas de que habla este artículo, hayan o no sido ejercidas, al término del crédito y hasta que se adquiera la jubilación, serán entregados o reembolsados al trabajador.</p>
<p><b>Artículo 44.-</b> El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, se actualizará bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, para el caso de los créditos otorgados en veces salario mínimo, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la Unidad de Medida y Actualización, el Instituto no podrá actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de dicha Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.</p> <p>Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración. <b>Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.</b></p> <p>El Instituto también otorgará, a solicitud del trabajador, créditos, en pesos o Unidades de Medida y Actualización conforme a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.</p> <p>Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años. <i>Artículo reformado DOF 13-01-1986, 24-02-1992, 06-01-1997, 12-01-2012, 27-04-2016</i></p>	<p><b>Artículo 44.</b> El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42 se actualizará únicamente en moneda nacional quedando prohibido que su actualización sea en salarios mínimos.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración; que no podrá ser superior a nueve por ciento anual sobre saldos insolutos.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 20 años.</p>

## CONSIDERACIONES





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 4246 Of. No. D.G.P.L. 64-II-5-1314

**PRIMERA.** – Ésta H. Cámara de Diputados, de conformidad por lo establecido en el artículo 73, fracción XXXI, con relación en lo establecido por el artículo 4 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competente para conocer de la presente iniciativa.

**SEGUNDA.** - De conformidad por lo establecido en los artículos 39, numerales 2, fracción XLIII y 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda, es competente para conocer sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores.

**TERCERA.-** Derivado del minucioso análisis de la iniciativa en comento, y en relación con la exposición de motivos del diputado iniciante, es de aclarar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en lo que respecta al artículo 4, párrafo séptimo, que a la letra establece:

*“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

*Párrafo reformado DOF 06-06-2019*

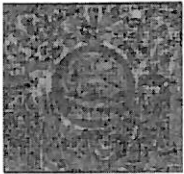
...  
...  
...  
...  
...

*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.*

*Párrafo adicionado DOF 07-02-1983”*

El derecho humano a disfrutar de una vivienda adecuada es reconocido en los tratados internacionales y en la Carta Magna, si bien el artículo 4, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no lo define tal cual, ni ahonda en mayor estudio del mismo, la doctrina, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se han pronunciado en su estudio, en lo referente al derecho a la

<sup>1</sup> Leyes Federales. H. Cámara de Diputados. Archivo Recuperado de:  
[http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/1\\_090819.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/1_090819.pdf)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 4246 Of. No. D.G.P.L. 64-II-5-1314

vivienda, y la contraposición jurídica con el negocio jurídico, tal como lo ha establecido en la Tesis Aislada Constitucional III.1º.C.4 K (10ª.)<sup>2</sup> del Libro 7, Junio de 2014, Tomo II:

**"DERECHO A LA VIVIENDA. EL ESTADO MEXICANO LO GARANTIZA A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CUYO CUMPLIMIENTO NO CONTRAVIENE ESA PRERROGATIVA.**

*El artículo 4o. de la Constitución Política Federal establece el derecho humano a la vivienda digna, cuyo cumplimiento ocurre cuando el Estado Mexicano posibilita su obtención a través de créditos accesibles con intereses moderados, a través de diversas instituciones, ya sea de gobierno o privadas; sin embargo, ello no releva a las personas que los adquieren de respetar los contratos celebrados en los términos pactados, de acuerdo con el principio: "la voluntad de las partes es la ley suprema" y, por ende, se encuentran obligadas a su observancia.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.**

*Amparo directo 761/2013. Silvia Gómez Rojas. 9 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretaria: Bertha Edith Quiles Arias."*

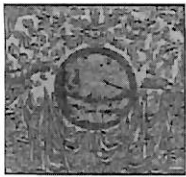
La Corte y los estudiosos del tema, ya se han pronunciado respecto de los alcances y límites de este derecho humano, de igual forma, se han establecido los medios de defensa de ese derecho, de allí que incluso, las políticas de gobierno, se han enfocado en crear instrumentos y programas que garanticen dicho derecho humano, favoreciendo claro, a los que más lo necesitan, pero sin dejar de proteger el derecho de todos los mexicanos.

El derecho humano a una vivienda adecuada, se encuentra inmerso dentro de los derechos económicos, sociales y culturales, tal como lo establece la Dra. Gabriela Ríos Granado, en donde establece:

*"Para algunos autores la exigibilidad se limita porque los DESC<sup>3</sup> están restringidos económicamente pues implican obligaciones de hacer para el Estado, es decir, obligaciones de*

<sup>2</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis la Tesis Aislada Constitucional III.1º.C.4 K (10ª.)<sup>2</sup> del Libro 7, Junio de 2014, Tomo II. Archivo Recuperado de:  
[https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Rubro&TA\\_TJ=&Orden=1&Clase=DetalleTesisBLTematica&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=&ID=2006700&Hit=5&IDs=2017794,2011309,2009137,2006701,2006700&tipoTesis=&idTema=340&idRaiz=15&sinonimos=0&Semana=0&tabla=DRH&Referencia=&Tema=](https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Rubro&TA_TJ=&Orden=1&Clase=DetalleTesisBLTematica&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=&ID=2006700&Hit=5&IDs=2017794,2011309,2009137,2006701,2006700&tipoTesis=&idTema=340&idRaiz=15&sinonimos=0&Semana=0&tabla=DRH&Referencia=&Tema=)

<sup>3</sup> Derechos Económicos Sociales y Culturales.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictámen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 4246 Of. No. D.G.P.L. 64-II-5-1314

*prestación positiva lo que se traduce en que el Estado debe asignar recursos públicos para hacerlos efectivos.<sup>4</sup>*

Aunado a esto, se encuentra reconocido o es mencionado en diversos instrumentos internacionales, tal como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948<sup>5</sup>, establece en su artículo 25 numeral 1, el derecho a la vivienda adecuada, y que a la letra establece:

**"Artículo 25.**

1. *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."*

**CUARTA.** - Justamente, al ser una obligación de hacer, por parte del Estado, como garante los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al haber una participación tripartita entre el Estado, los patrones y los trabajadores, es que en el artículo 123, apartado A, párrafos primero y segundo de la fracción XII, se establece lo siguiente:

*"Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

*Párrafo adicionado DOF 19-12-1978. Reformado DOF 18-06-2008*

...

- A. *Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:*

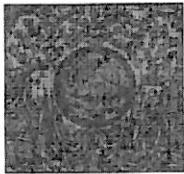
*Párrafo adicionado (como encabezado de Apartado A) DOF 05-12-1960*

*I. a XI. ...*

- XII. *Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los*

<sup>4</sup> Ríos Granados Gabriela, Derechos sociales: la importancia de la fiscalidad para su exigibilidad. El caso del tratamiento tributario al alquiler de vivienda en México. Archivo recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4666/6.pdf>, pp. 6.

<sup>5</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, texto traducido al Español. Archivo recuperado de: [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
DEL PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 4246 Of. No. D.G.P.L. 64-II-5-1314

*trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.*

*Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.*

...

...

..."

En razón de lo anterior, es que, en 1972, se crea el INFONAVIT, como un organismo descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios. No obstante, que el modelo financiero bajo el cual estableció el otorgamiento de créditos a sus derechohabientes, atendía a una realidad distinta a la que vivimos ahora, de allí que es acertado el párrafo que se cita a continuación, en razón de la exposición de motivos de la iniciativa en comento, del diputado proponente:

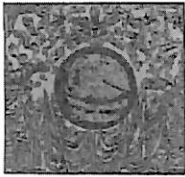
*"Requerimos una reforma que establezca que todos los mexicanos tienen derecho a una vivienda adecuada y que el Estado garantizará su ejercicio, dotando, a través de la ley, de mecanismos y apoyos que garanticen su disfrute y exigibilidad. En el siglo XX sorprendimos al mundo al ser el primer país en establecer los derechos humanos de segunda generación; nos corresponde en este siglo XXI demostrar que es posible garantizar por el Estado casa para todos."<sup>6</sup>*

**QUINTA.** - Respecto a la propuesta legislativa del diputado iniciante, la reforma propuesta al artículo 37 de la LINFONAVIT, que establece:

*"Artículo 37. El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, los cuales no podrán prescribir, pues se trata de aportaciones que provienen de los ingresos de los trabajadores; recursos que deberán ser entregados a los trabajadores al momento de su jubilación, toda vez que dichos recursos no hayan sido ejercidos por el trabajador, para adquisición de algún tipo de crédito en el instituto."<sup>7</sup>*

<sup>6</sup> Texto copiado del proyecto de decreto de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

<sup>7</sup> Ibídem.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 4246 Of. No. D.G.P.L. 64-II-5-1314

Se hace especial mención de la resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto al Amparo en Revisión 934/2014 donde el Ministro Ponente José Fernando Franco González Salas, resolvió sobre La Imprescriptibilidad de las Aportaciones del Fondo de Ahorro del INFONAVIT<sup>8</sup> luego de que el quejoso argumentó que al solicitar la devolución del monto de las aportaciones en su subcuenta de vivienda, el Instituto se negó, dado que habían pasado más de los 10 años contemplados en el artículo 37 de la LINFONAVIT.

Tras interponer el recurso de inconformidad ante el Instituto, este volvió a negar la solicitud del derechohabiente, por lo que inconforme, interpuso un amparo indirecto reclamando que la autoridad aplicó el artículo 37 de la LINFONAVIT, que consideró, era violatorio de lo establecido por el artículo 123, Apartado A, fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

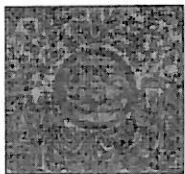
Dentro de los argumentos que dio el juez constitucional, dijo que:

*"3. Estimó que lo anterior se sostenía en que los recursos constituidos en la subcuenta de vivienda, tenían como principal función, al igual que otras prestaciones que no eran de orden prescriptible, permitir la subsistencia del trabajador o de sus beneficiarios, principalmente, a través de la entrega de una vivienda por medio del crédito, o bien, si ello no era posible en razón de que el trabajador se hubiese jubilado o fallecido, la devolución de tales recursos.*

*4. Finalmente, concluyó que el artículo 37, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al prever que el derecho del trabajador o de los beneficiarios a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el diverso numeral 40, prescribía a favor del Fondo Nacional de la Vivienda a los diez años de que fueran exigibles, creaba confusión respecto del momento a partir del cual debía computarse el término prescriptivo, pues no señalaba con precisión el momento en que comenzaba a contar dicho plazo, además de que tampoco preveía la obligación de dar algún aviso al asegurado o a sus beneficiarios que evitara la prescripción de su derecho a disponer de sus recursos, lo que generaba incertidumbre jurídica sobre el particular y la consecuente violación a la garantía de seguridad social establecida en el artículo 123, Apartado A, fracción XII, constitucional; lo anterior en razón de que privaba a los trabajadores de disponer en su momento de los recursos acumulados en la referida cuenta para contar con una pensión, máxime que el derecho a ésta era imprescriptible."*

El INFONAVIT, recurrió la sentencia a través del recurso de revisión, por lo que el Tribunal Colegiado del conocimiento, remitió a la Suprema Corte de Justicia de la

<sup>8</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación; Sinopsis de Asuntos Destacados de las Salas. Archivo Recuperado de: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis\\_asuntos\\_destacados/documento/2017-01/2S-030615-JFFGS-0934.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2017-01/2S-030615-JFFGS-0934.pdf)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
L. XV. LEGISLATIVA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 4246 Of. No. D.G.P.L. 64-II-5-1314

Nación para su análisis, derivando en la Resolución del Asunto que fue la confirmación de lo establecido por el Juez Constitucional:

*"La Segunda Sala, por mayoría de cuatro votos de los señores Ministros resolvió que:*

*Los agravios hechos valer por la autoridad responsable eran insuficientes para revocar la sentencia recurrida, en atención a que mediante aquéllos no se combatieron todas las consideraciones bajo las cuales el Juez de Distrito determinó conceder la protección constitucional.*

*Por tanto, no existió argumento alguno de la autoridad recurrente en el que controvertiera el planteamiento del Juez en el sentido de que para cumplir con el fin establecido en el artículo 123, Apartado A, fracción XII, constitucional, los recursos aportados por el patrón en beneficio del trabajador debían aplicarse únicamente a favor de éste o de sus beneficiarios y que, por tanto, eran imprescriptibles."<sup>9</sup>*

Por lo anterior es que esta Comisión Dictaminadora, comprende el espíritu de la iniciativa, y concuerda con los argumentos en los que se fundamenta, no obstante, tal como el diputado proponente lo establece, hay un impacto normativo dentro de la propuesta del diputado iniciante y de lo establecido por el artículo 40 de la LINFONAVIT, creando una situación de incertidumbre jurídica que, de plasmarse como Derecho Positivo la reforma propuesta por el diputado iniciante, crearía inexactitud en la aplicación normativa, toda vez que la propuesta, tal como está redactada, es carente de técnica jurídica y de técnica legislativa, resultando en la inviabilidad jurídica de la propuesta.

**SEXTA.** - Respecto a la pretendida reforma de los párrafos segundo y cuarto del artículo 41, retomando la propuesta legislativa del diputado iniciante:

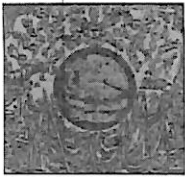
*"Artículo 41.- El trabajador tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada, a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda, misma que podrá o no ser parte de conjuntos habitacionales financiados con recursos de dicho Fondo.*

*Durante dichas prórrogas los pagos de principal que se generen se capitalizarán al saldo insoluto del crédito, no así los intereses ordinarios; puesto que dicha prórroga debe ser contemplada en las reglas que emita el Consejo de Administración del Infonavit como un seguro de desempleo en favor del trabajador, y no del instituto.*

...

---

<sup>9</sup> *Ibidem.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 4246 Of. No. D.G.P.L. 64-II-5-1314

*En caso de que hayan transcurrido veinte años contados a partir de la fecha de otorgamiento del crédito, el Instituto lo liberará del saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos del trabajador o por prórogas concedidas.<sup>10</sup>*

En cuanto a la reforma al segundo párrafo del artículo 41, se estima que esta es incoherente con lo establecido por el texto normativo, y en virtud de que no reforma todos los párrafos del artículo, no hay una conexión lógica entre estos. Se comprende la preocupación del diputado iniciante de que cuando el derechohabiente deje de percibir ingresos salariales, el monto que amortice se destine completamente a pagos al saldo insoluto del crédito, no obstante, el diputado iniciante, no define ni amplía lo que debe entenderse por **Saldo Insoluto**, a fin de ilustrar su propuesta y de esa manera, realizar la valoración del impacto normativo que se generaría.

El concepto de "Saldo Insoluto", está definido en las Condiciones Generales de Contratación número 2.02 que ofrece el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a sus derechohabientes para el otorgamiento de crédito destinado a la adquisición de vivienda,<sup>11</sup> y que en el Capítulo III, Condiciones Generales de la Contratación del Crédito, en el Apartado A, fracción II, numeral 37 lo definen, siendo este:

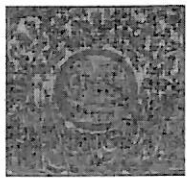
*"37. Saldo Insoluto del Crédito: Es el importe del Saldo del Capital que el Trabajador adeuda al INFONAVIT, más los intereses devengados y no pagados y cualquier otro accesorio"*

El diputado iniciante, al realizar la reforma, no consideró antes establecer en algún apartado de la Ley del INFONAVIT, lo que debía entenderse por Saldo Insoluto, o referir a lo que en la materia de estudio correspondiente, se entiende como tal, a fin de evitar confusión normativa y reforzar los argumentos de su propuesta; siendo que las Condiciones Generales de Contratación que son un documento expedido por los órganos del Instituto, que es firmado por los derechohabientes aceptando los términos del otorgamiento del crédito. Aunado a ello, como ya se mencionó, no

<sup>10</sup> Texto copiado del proyecto de decreto de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

<sup>11</sup> Portal INFONAVIT. Condiciones Generales de Contratación 2.02. Archivo Recuperado de:

[https://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/f5d9fba1-2f4d-4027-815e-231446d24bb0/CGC\\_Linea\\_2\\_02\\_enero2018.pdf?MOD=AJPERES&CVID=mKPhyXU&CVID=mKPhyXU&CVID=mKPhyXU&CVID=mKPhyXU&CVID=mKPhyXU&CVID=mKPhyXU&CVID=mKPhyXU&CVID=mKPGCEf&CVID=mKPGCEf&CVID=m2o.vh2&CVID=m2o.vh2&CVID=m2o.vh2&CVID=m2o.vh2&CVID=m2o.vh2&CVID=m2o.vh2](https://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/f5d9fba1-2f4d-4027-815e-231446d24bb0/CGC_Linea_2_02_enero2018.pdf?MOD=AJPERES&CVID=mKPhyXU&CVID=mKPhyXU&CVID=mKPhyXU&CVID=mKPhyXU&CVID=mKPhyXU&CVID=mKPhyXU&CVID=mKPhyXU&CVID=mKPGCEf&CVID=mKPGCEf&CVID=m2o.vh2&CVID=m2o.vh2&CVID=m2o.vh2&CVID=m2o.vh2&CVID=m2o.vh2&CVID=m2o.vh2)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXI LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 4246 Of. No. D.G.P.L. 64-II-5-1314

hay lógica jurídica ni un uso adecuado de la metódica legislativa que fue usada al redactar la reforma al artículo.

Respecto a la reforma pretendida al cuarto párrafo del artículo 41 de la LINFONAVIT, se pretende cambiar la duración máxima del crédito que, si bien está contemplada en la LINFONAVIT vigente, siendo ésta a 30 años, el diputado proponente pretende una reforma para establecer como duración máxima del crédito, 20 años.

Si bien, la banca privada otorga créditos hipotecarios con esa duración, pero con amortizaciones mensuales muy superiores a las que se otorgan en el Instituto. Aunado a ello, no establece un mecanismo dentro de la iniciativa que permita adecuar jurídica y financieramente lo que pretende, ya que si bien es cierto que el INFONAVIT, es un organismo descentralizado que no recibe recursos de la federación, sino que opera con recursos propios y los rendimientos del otorgamiento de créditos que realiza, no es citado por el diputado iniciante un estudio financiero que asegure que el INFONAVIT puede realizar cambio tan delicado en sus condiciones de otorgamiento de crédito, ya que no se consideran los millones de créditos pendientes que tiene el Instituto financiados a 30 años, ni tampoco, aquellos que ya han pasado de 20 años y que están por cumplirse los 30 años de vida del crédito, ¿Qué pasará con las personas que tienen más de 20 años pagando su crédito? ¿El INFONAVIT estaría obligado a devolver todo el monto de las aportaciones hechas a aquellos derechohabientes que han pagado por más de 20 años?

Se considera que no tiene viabilidad jurídica la reforma al párrafo cuarto que propone el diputado iniciante, ya que la duración del crédito no es el factor principal por el que las personas encuentran imposibilidad en el pago de su crédito.

**SÉPTIMA.** - Respecto a la pretendida adición de un párrafo octavo al artículo 43 Bis de la LINFONAVIT que, según la propuesta legislativa del diputado iniciante, se establece lo siguiente:

*"Artículo 43 Bis.- Al momento en que el trabajador reciba crédito del Instituto, el saldo de la subcuenta de vivienda de su cuenta individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refieren los incisos de la fracción II del artículo 42.*





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 4246 Of. No. D.G.P.L. 64-II-5-1314

...

...

...

...

...

...

*Si los recursos de las subcuentas de que habla este artículo, hayan o no sido ejercidas, al término del crédito y hasta que se adquiera la jubilación, serán entregados o reembolsados al trabajador."*

Se advierte que la teleología de este artículo, va encaminada a que el trabajador pueda utilizar el saldo de su subcuenta de vivienda, como pago inicial de un crédito con el Instituto, o designarla como garantía en el caso de incumplimiento, cuando obtenga de una entidad financiera un crédito, en el caso del cofinanciamiento.

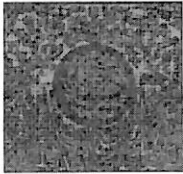
El diputado iniciante, no consideró lo establecido por el artículo 40 de la LINFONAVIT, que ya prevé lo que pretende, e incluso no consideró el impacto normativo que tendrían ambos preceptos de estar en vigencia al mismo tiempo; el artículo en comento a la letra establece:

*"Artículo 40.- Los fondos de la subcuenta de vivienda que no hubiesen sido aplicados de acuerdo al artículo 43 Bis, serán transferidos a las administradoras de fondos para el retiro para la contratación de la pensión correspondiente o su entrega, según proceda, en los términos de lo dispuesto por las Leyes del Seguro Social, en particular en sus artículos 119, 120, 127, 154, 159, 170 y 190, 193 y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, particularmente, en sus artículos 3, 18, 80, 82 y 83.*

*A efecto de lo anterior, el trabajador o sus beneficiarios deberán solicitar al Instituto la transferencia de los recursos de la subcuenta de vivienda a las administradoras de fondos para el retiro. El Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos para autorizar la disponibilidad de los recursos a que se refiere el párrafo anterior.*

*Artículo reformado DOF 13-01-1986, 24-02-1992; 22-07-1994, 06-01-1997"*

Derivado de lo antes expuesto, es que esta Comisión Dictaminadora, estima inviable jurídicamente la propuesta de adición de un párrafo del diputado iniciante.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
L. E. F. L. E. G. I. S. L. A. T. I. V. A.

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 4246 Of. No. D.G.P.L. 64-II-5-1314

**OCTAVA.** - Respecto a la reforma que el diputado iniciante pretende a los párrafos primero, tercero y quinto, así como la derogación de los párrafos segundo y cuarto del artículo 44 de la LINFONAVIT, para quedar como sigue:

*"Artículo 44. El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42 se actualizará únicamente en moneda nacional quedando prohibido que su actualización sea en salarios mínimos .*

**Se deroga.**

*Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración; que no podrá ser superior a nueve por ciento anual sobre saldos insolutos.*

**Se deroga.**

*Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 20 años."<sup>12</sup>*

La pretendida reforma al primer párrafo del artículo 44, elimina del texto vigente la posibilidad de que los créditos otorgados a los trabajadores se actualicen conforme a los términos y condiciones que hayan sido estipulados, es decir, la imposición de cargas desproporcionadas hacia el trabajador en los contratos de compraventa, mutuo con interés y garantía hipotecaria, así como en la aceptación de las Condiciones Generales de Contratación, que son establecidas bajo el amparo de la libertad contractual, teniendo esta última, su fundamento en el artículo 1832 del Código Civil Federal<sup>13</sup> y sus correlativos en las entidades federativas:

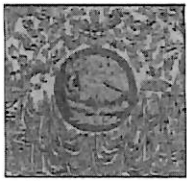
*"Artículo 1832.- En los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la ley."*

No obstante, en esta Comisión Dictaminadora, a pesar de que comprendemos la preocupación del diputado iniciante, y la necesidad de esta reforma, consideramos que el actual planteamiento del diputado iniciante es incorrecto, en el sentido de que establece como imposición normativa que los créditos otorgados a los trabajadores deben actualizarse **"en moneda nacional"**, toda vez, que ningún

---

<sup>12</sup> Texto copiado del proyecto de decreto de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

<sup>13</sup> Leyes Federales. H. Cámara de Diputados. Archivo Recuperado de:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2\\_030619.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_030619.pdf)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 4246 Of. No. D.G.P.L. 64-II-5-1314

crédito otorgado en la República Mexicana se actualiza en una moneda que no sea la Nacional, inclusive hay una prohibición expresa, la cual impide que monedas extranjeras tengan curso legal en la República Mexicana, salvo que la Ley determine lo contrario, lo anterior se encuentra regulado en el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos<sup>14</sup> y a la letra establece:

*“Artículo 8º.- La moneda extranjera no tendrá curso legal en la República, salvo en los casos en que la Ley expresamente determine otra cosa. Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago. Este tipo de cambio se determinará conforme a las disposiciones que para esos efectos expida el Banco de México en los términos de su Ley Orgánica.*

*Párrafo adicionado DOF 08-01-1986”*

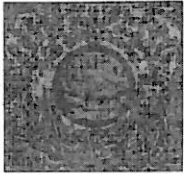
El diputado iniciante propone que el segundo párrafo del artículo 44 de la LINFONAVIT sea derogado, siendo que dicho párrafo se refiere a un modelo que permite que para el caso de los créditos otorgados en veces salarios mínimos, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la UMA, el Instituto no podrá actualizar el saldo en moneda nacional a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la UMA, durante el mismo año, siendo que la UMA, en este año 2019, tiene un valor de \$84.49 a diferencia del salario mínimo, que tiene de acuerdo con datos proporcionados por la Secretaría del Trabajo, a través de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos<sup>15</sup>, el salario mínimo vigente por día, a partir del 01 de enero del 2019, en la Zona Libre de la Frontera Norte, es de \$176.72 pesos, y en el resto del país es de \$102.68 pesos.

Es menester mencionar el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016<sup>16</sup>, en cuyo artículo sexto transitorio establece:

<sup>14</sup> Leyes Federales. H. Cámara de Diputados. Archivo Recuperado de:  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/152.pdf>

<sup>15</sup> CONASAMI. Archivo Recuperado de:  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/426395/2019\\_Salarios\\_Minimos.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/426395/2019_Salarios_Minimos.pdf)

<sup>16</sup> DECRETO. Diario Oficial de la Federación. Archivo Recuperado de  
[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
PRIMERA LEGISLATURA DEL SEXTO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 4246 Of. No. D.G.P.L. 64-II-5-1314

***“Sexto.- Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.***

*Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.*

*Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.*

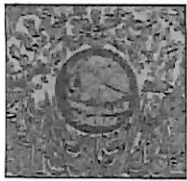
*El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.”*

En razón de esto, es que el diputado iniciante, en el planteamiento de su propuesta no consideró que los contratos que fueron protocolizados en las escrituras firmadas ante notario público antes de 2016, los cuales fueron pactados en veces salarios mínimos, y cuyos contratos prevén cláusulas en las que los créditos otorgados por el Instituto, sigue actualizándose conforme a los términos en los que fueron estipulados; cabe mencionar que durante este año 2019, el INFONAVIT, ha implementado programas tales como el de Responsabilidad Compartida<sup>17</sup>, que favorece a los trabajadores que aún tienen su crédito en “veces salarios mínimos”, y a través de éste programa les es realizado el cambio a “pesos”.

Respecto a la pretendida reforma del párrafo tercero del artículo 44 de la LINFONAVIT, el diputado iniciante, propone que los saldos ajustados de los créditos devengaran intereses a no más del 9% anual sobre saldos insolutos, sustancial diferencia respecto al texto vigente, que establece a *contrario sensu* que los saldos ajustados de los créditos devengaran intereses a no menos del 4% anual sobre saldos insolutos.

<sup>17</sup> Portal INFONAVIT. Archivo Recuperado de:

[https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/portal/infonavit.web/trabajadores/vsmapesos/!ut/p/z1/04\\_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfIjo8zjzdwNDDycTQz9\\_C29zAwCvf3c\\_U3MvLy8flz1w8EKjCwMDNyDdAz93C08LAWc3Vw9XS19jl3cQw31o4jRb4AD0BoQpx-Pgij8xofrR4GV4PKBoQEBSAvErKkIDc0NMlg0xMA-TJh4g!!/dz/d5/L2dBISvZ0FBIS9nQSEh/](https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/portal/infonavit.web/trabajadores/vsmapesos/!ut/p/z1/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfIjo8zjzdwNDDycTQz9_C29zAwCvf3c_U3MvLy8flz1w8EKjCwMDNyDdAz93C08LAWc3Vw9XS19jl3cQw31o4jRb4AD0BoQpx-Pgij8xofrR4GV4PKBoQEBSAvErKkIDc0NMlg0xMA-TJh4g!!/dz/d5/L2dBISvZ0FBIS9nQSEh/)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 4246 Of. No. D.G.P.L. 64-II-5-1314

Se entiende que el diputado iniciante sigue lo establecido por las reglas del Mutuo Con Interés, establecido en el Código Civil Federal, en cuyo artículo 2395, establece lo siguiente:

*“Artículo 2395.- El interés legal es el nueve por ciento anual. El interés convencional es el que fijen los contratantes, y puede ser mayor o menor que el interés legal; pero cuando el interés sea tan desproporcionado que haga fundadamente creer que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor, a petición de éste el juez, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, podrá reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal.”*

Esto con el afán de limitar la constante carga de intereses y actualizaciones que no tienen un sustento fijo, sino que atienden a sucesos de realización incierta, que perjudica directamente a los derechohabientes y hace que no vean una disminución considerable en su deuda con el Instituto, tras años de continuar amortizando su deuda.

En este sentido, es que esta Comisión Dictaminadora, a pesar de que concuerda con el espíritu de la reforma pretendida, no encuentra sustento normativo en lo establecido en la reforma del diputado iniciante, toda vez que de aprobarse la reforma a este artículo habría un vacío normativo que impediría que la propuesta del diputado iniciante fuese cumplida a cabalidad, por lo que, en razón del déficit en la técnica jurídica resultado de la propuesta normativa del diputado iniciante, es que esta Comisión Dictaminadora advierte que es inviable jurídicamente, la propuesta legislativa del diputado iniciante.

En lo concerniente a la propuesta legislativa del diputado iniciante, respecto a la derogación del tercer párrafo del artículo 44 de la LINFONAVIT, se hace mención de que no es viable judicialmente su derogación, en razón del vacío normativo que generaría la aprobación de la propuesta legislativa del diputado iniciante.

**NOVENA.-** Con base en lo antes expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera que la reforma que se propone a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no es viable jurídicamente, en el sentido que la propuesta legislativa del diputado iniciante adolece de técnica jurídica, y no realiza una adecuada valoración del impacto normativo que le permita establecer una reforma íntegra que genere las condiciones idóneas bajo las cuales los trabajadores puedan obtener un crédito barato, con condiciones financieras y



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 4246 Of. No. D.G.P.L. 64-II-5-1314

contractuales adecuadas con las que puedan adquirir un patrimonio para ellos y sus familias.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Vivienda, sometemos a consideración del Pleno de ésta H. Cámara de Diputados, los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** - Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la ley del instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores.

**SEGUNDO.** - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así se acordó y votó en la 12ª. Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 05 días del mes de febrero de 2020.


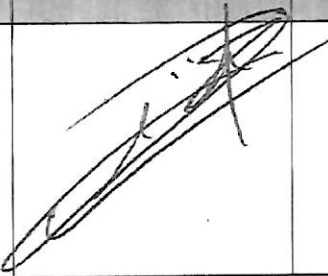





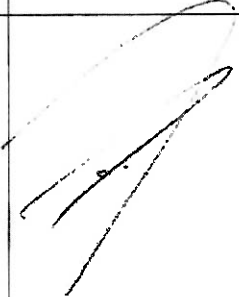
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

## JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS TORRES PIÑA	MORENA			

SECRETARÍAS				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SAMUEL CALDERÓN MEDINA	MORENA			
 DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO	MORENA			













# COMISIÓN DE VIVIENDA



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LIXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA CHÁVEZ PÉREZ	MORENA			
 DIP. GREGORIO EFRAÍN ESPADAS MÉNDEZ	MORENA			
 DIP. LUCÍA FLORES OLIVO	MORENA			
 DIP. ANA LILIA GUILLÉN QUIROZ	MORENA			


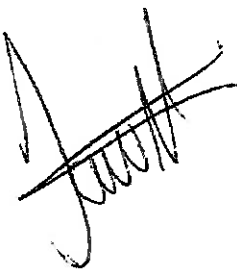




# COMISIÓN DE VIVIENDA



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ	PAN			
 DIP. FERNANDO TORRES GRACIANO	PAN			
 DIP. NORMA ADELA GUEL SALDÍVAR	PRI			




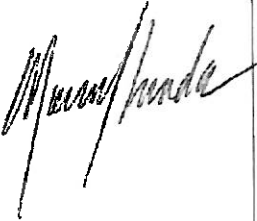


# COMISIÓN DE VIVIENDA



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LIXI LEGISLATURA

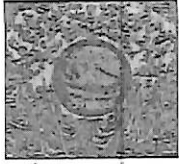
DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. MIGUEL ACUNDO GONZÁLEZ</b>	PES			
 <b>DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ</b>	PRD			

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. BONIFACIO AGUILAR LINDA</b>	MORENA			




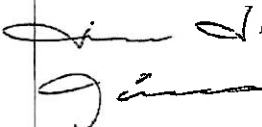




# COMISIÓN DE VIVIENDA



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LIX LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. NOHEMÍ ALEMÁN HERNÁNDEZ	PAN			
 DIP. SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ	MORENA			
 DIP. FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ	MORENA			












# COMISIÓN DE VIVIENDA



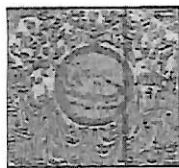
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. SERGIO FERNANDO ASCENCIO BARBA</b>	PAN			
 <b>DIP. XAVIER AZUARA ZÚÑIGA</b>	PAN			
 <b>DIP. DAVID BAUTISTA RIVERA</b>	MORENA			
 <b>DIP. CLAUDIA BÁEZ RUIZ</b>	PES			


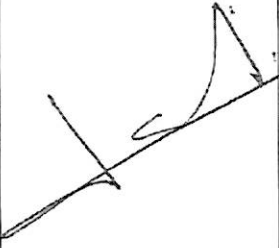






# COMISIÓN DE VIVIENDA



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JÓRGE ALCIBÍADES GARCÍA LARA	MC			
 DIP. MARIA BEATRIZ LÓPEZ CHÁVEZ	MORENA			
 DIP. MARIA ESTHER MEJÍA CRUZ	MORENA			



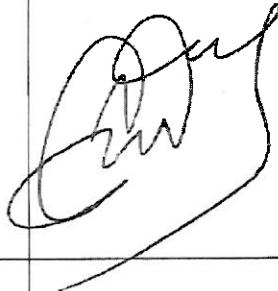


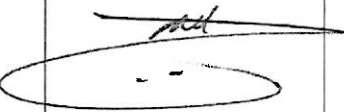




**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VIRGINIA MERINO GARCÍA	MORENA			
 DIP. VÍCTOR ADOLFO MOJICA WENCES	MORENA			
 DIP. JORGE LUIS MONTES NIEVES	MORENA			
 DIP. ZAIRA OCHOA VALDIVIA	MORENA			









# COMISIÓN DE VIVIENDA



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LIXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. CARLOS PAVÓN CAMPOS</b>	PRI			
 <b>DIP. VERÓNICA RAMOS CRUZ</b>	MORENA			
 <b>DIP. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO</b>	MC			
 <b>DIP. MARICRUZ ROBLERO GORDILLO</b>	PT			




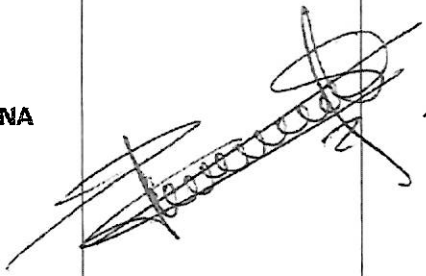

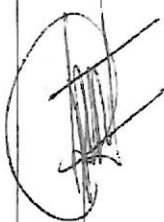



# COMISIÓN DE VIVIENDA

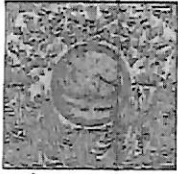


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	MORENA			
 DIP. CLAUDIA TELLO ESPINOSA	MORENA			
 DIP. IRMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS	PRI			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
L. 139 - 2012

# COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ADOLFO TORRES RAMÍREZ	PAN			
 DIP. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ	PRI			
 DIP. ALBERTO VILLA VILLEGAS	MORENA			

